

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2904** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **11 OCT 2022**

VISTO:

El Documento N°316034, Exp. 225771-22, de fecha 07 de julio del 2022, don DAVID WALTER JORGE ORELLANA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MAYORISTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA REGION PLAZA MIGUEL SOTELO, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 09321, INFORME N° 058-2022-MPH/GPEyT/UF, y el INFORME TÉCNICO N° 0634-2022-MPH-GPEyT/UF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 01 de julio del 2022, intervino el establecimiento comercial de giro "**MERCADO**", ubicado en Prolog. Piura Nueva N° 451-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 09321, a nombre de **A.C.O.M.P.A.R. PLAZA MIGUEL SOTELO**, por la infracción de: **"POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL, AREA ECONOMICA CON MAS DE 500M2"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123-B del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°680-MPH/CM, que es la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante el Documento N° 316034, Exp. 225771-22, de fecha 07 de julio del 2022, don DAVID WALTER JORGE ORELLANA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MAYORISTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA REGION PLAZA MIGUEL SOTELO, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 09321, argumentando que: I.- (...) señor gerente La Asociación De Comerciantes Mayoristas De Productos Agrícolas De La Región Plaza Miguel Sotelo, en estricto cumplimiento y respeto a las normas administrativas emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, hemos realizado el pago ante el SATH de la sanción pecuniaria recaída en la papeleta de infracción N°09321 de fecha 01/07/2022, por la suma de s/2300.00 soles, tal como lo acredita el Boucher adjuntado a la presente. II.- nuestro mercado siempre ha cumplido y viene cumpliendo con todas las disposiciones sanitarias dadas por el gobierno local y el gobierno central, para evitar el COVID19, es decir que se viene cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, es más venimos participando en todas las capacitaciones sobre protocolos de bioseguridad en mercados de abastos realizados por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, motivo por el cual esta gerencia nos ha otorgado el CERTIFICADO DE CAPACITACIONES SOBRE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD en mercados de abastos e implementado LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 ESTABLECIDOS por el ministerio de salud de fecha 13 de enero del 2022. III.- con respecto a la inspección realizada por el personal de su gerencia, debemos aclarar que contamos con una sola puerta peatonal, el cual cuenta con el personal femenino y masculino que controla el ingreso de las personas y comerciantes, es también quien se encarga con la desinfección de las manos, también controla las tarjetas de vacunación y el uso correcto de la mascarilla, tal como lo acredita las fotografías adjuntadas al presente descargo; con respecto al uso de la cofia se ha recomendado a todos los comerciantes a pesar que nuestro mercado no expende alimentos preparados ni cocidos y que todos nuestros productos (tubérculos) se expenden e costales de rafia (plástico) y nuestros comerciantes no se encuentran en contacto directo con el producto (...). IV.- señor gerente nuestro mercado viene cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad contra el COVID-19, establecidos por el gobierno central, es así que todas las autoridades constantemente vienen al mercado a realizar las inspecciones y fiscalizaciones correspondientes, no teniendo ningún inconveniente al respecto, por tanto solicitamos la inaplicación de la sanción complementaria de clausura provisional de nuestro mercado ya que esta debe ser evaluada de manera proporcional según la gravedad de la infracción (...).

Que mediante CARTA N° 016-2022-BCQ, emitido por Beatriz Carrillo Quispe, Coordinadora del Mercados de Abastos – Meta 6-2022, informa el estado situacional del **MERCADO A.C.O.M.P.A.R. PLAZA MIGUEL SOTELO**, "Regulación de funcionamiento de Mercados de Abastos para la prevención y contención del Covid-19 y mejorar el acceso a la alimentación saludable como detalle a continuación: I.- El personal de la meta 6 diariamente realiza la inspección y sensibilización al mercado Plaza Miguel Sotelo, con sus respectivas capacitaciones dirigido a comerciantes y estibadores en coordinación con los representantes del mercado. Al margen de ello se encontraban observaciones en el uso correcto de la mascarilla, instalación de barreras de seguridad, actividad que se realiza diariamente. (...) II.- Posterior a la intervención, la junta directiva del mercado, realiza una reorganización en el control de protocolos de bioseguridad y al fecha el mercado a mejorado en un buen porcentaje, según se indica: personal de control de puertas de ingreso esta permanente en el horario de atención del mercado, realiza desinfección de manos, solicita el carnet de vacunación y contribuye en el control de aforo evitando aglomeraciones. El mercado cuenta con dos personales de control interno, que con megáfono ayudan al ordenamiento del mercado. Mínima cantidad de comerciantes, clientes y estibadores que incumplen con el uso correcto de la mascarilla. Los comerciantes colocan sus barreras de seguridad que contribuye al control del distanciamiento social. En el interior del mercado colocaron 4 untos de lavado y/o desinfección de manos para los clientes. Cada puesto de venta cuenta con su tacho de basura con bola y realizan la segregación de sus residuos.





Que, el INFORME TÉCNICO N° 0634-2022-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**; en ese sentido se evalúa el descargo; bajo este contexto se verifica que el administrado ha cumplido con pagar la multa que deviene por la imposición de la papeleta N°09321, acogiéndose al descuento del 50%, con Nro. de Operación 980503, que corresponde a la sanción pecuniaria el mismo que subsiste extinto, el que debe valorarse; por otro lado cabe aclarar que con Resolución Ministerial N°193-2020/MINSA, norma ministerial que ha sido derogada recientemente, con fecha 03 de noviembre del 2021, mediante Resolución Ministerial N°1218-2021/MINSA, la misma que aprueba la NTS N°178-MINSA-DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú, la misma que considera que el uso de la **doble mascarilla ya no es obligatorio si se está usando la mascarilla KN95, así como la toma de temperatura y el uso de pediluvio**, sin embargo en el establecimiento fiscalizado se observa que los comerciantes usan la mascarilla, de manera inusual, así mismo es preciso señalar que dicho mercado tiene un plan de prevención y control COVID-19, enmendando la imputación administrativa dentro del plazo establecido que enmarca el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por otro lado de acuerdo a lo enmarcado al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el Ítem 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: **"en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos"** como también se debe tener en cuenta que, el numeral 3 del artículo 248° de la LPAG ha precisado que la potestad sancionadora de todas las entidades del Estado está regida, entre otros, por el principio de razonabilidad: "3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, **las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:** a) **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción**) La probabilidad de detección de la infracción) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido) **El perjuicio económico causado;** e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) **Las circunstancias de la comisión de la infracción;** y g) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor**". Así mismo se valora lo suscrito por la coordinadora de la meta 6 en el referente que demuestra que el mercado viene funcionando cumpliendo los protocolos de bioseguridad y que de manera excepcional y por única vez la sanción complementaria (clausura) se deberá dejar sin efecto, ya que se encontraría el riesgo la economía de muchos comerciantes, así mismo se tiene que el administrado en su momento realizó la subsanación, teniendo en cuenta las evidencias (fotografías), por consiguiente resulta viable lo solicitado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

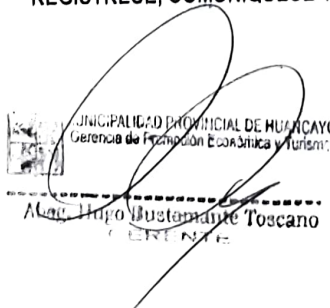
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el descargo formulado por don DAVID WALTER JORGE ORELLANA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MAYORISTAS DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA REGION PLAZA MIGUEL SOTELO, en consecuencia déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 09321 de fecha 01 de julio del 2022. Valorando que la sanción pecuniaria ha sido subsanada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Exhortar al administrado de hacer cumplir estrictamente los protocolos de bioseguridad a los comerciantes y clientes, bajo apercibimiento de imponérseles multas administrativas que devienen en insubsanables.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley en Prolg. Piura Nueva N° 451- Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Agustín Bustamante Toscano
GERENTE